

sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda IV al Proyecto de Autorización. Red de Gasoductos de transporte en Sagunto», presentada por la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Las principales características básicas de las instalaciones recogidas en la Addenda IV al gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, son las que se indican a continuación:

El trazado del gasoducto discurrirá por la provincia de Valencia, a través del término municipal de Sagunto, con origen en la citada planta de G.N.L. del Puerto de Sagunto y final en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. El trazado previsto inicialmente en el proyecto se modificará mediante una variante de obra, de unos 300 metros de longitud, de ajuste al terreno, sin nuevas afecciones, entre los vértices 56 y 59, del lado de la mencionada posición 15.11. La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares y para la conducción del caudal de gas natural resultante de la capacidad de emisión de gas natural que se autorice, de acuerdo con las previsiones de la planificación en materia de hidrocarburos, para la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, y con un diámetro nominal de 30 pulgadas (762 mm).

La longitud del citado gasoducto de transporte primario de gas natural asciende a 7.428 metros. El espesor de la tubería deberá adecuarse de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.305 y UNE-60.309, debiéndose incrementar los espesores resultantes con un factor que tenga en cuenta los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la Addenda IV al gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2004, por la que se otorga a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto y la red básica de gasoductos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4.434/06. **Resolución de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas por la que se anuncia la venta, en subasta pública, de vehículos y embarcaciones adjudicados al Estado.**

Por acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, se va a celebrar la subasta que se indica a continuación, ante la Mesa que se constituirá en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, C/ Recoletos, 22 de Madrid, en primera y segunda convocatoria.

Subasta 3/06: bienes con valor de licitación no superior a 9.000 €.

Día de celebración: 9 de marzo de 2006.

En el domicilio de la Delegación arriba indicado se podrán retirar los pliegos de condiciones de la subasta y la relación de lotes con el tipo de licitación.

Fecha de exposición de los vehículos y embarcaciones: días 27 y 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 2006 en el lugar de depósito indicado en cada lote.

Horario: de 10 a 13 horas.

Plazo para presentar la documentación: desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio hasta las 14 horas del día 8 de marzo de 2006.

También se publica información sobre esta subasta en la página de internet: [www.pnsd.msc.es/Categoria4/bienes/home.htm](http://www.pnsd.msc.es/Categoria4/bienes/home.htm)

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Vicepresidente de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, Andrés González Canelo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4.557/06. **Resolución de 17 de noviembre de 2005 de la Delegación Provincial de Huelva por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de Media Tensión doble circuito 15/20 kV, San Juan del Puerto-Trigueros, en los términos municipales de San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva). Expediente n.º 15.450 AT.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, para el otorgamiento de la declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, de la instalación eléctrica que a continuación se detalla.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Madrid.

Lugar donde se van a establecer las instalaciones: T.M. de San Juan del Puerto hasta Trigueros.

Finalidad: Aumentar y mejorar el suministro eléctrico.

Características principales:

Origen: Subestación San Juan del Puerto.

Final: Cda. Trigueros.

Términos municipales afectados: San Juan del Puerto y Trigueros.

Longitud en Km: 7,630.

Tensión de Servicio: 15/20 kV.

Conductores: AL-AC/RH.Z.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: U40BS.

Realizada la información pública correspondiente, conforme establece el art. 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los afectados por la instalación, se formularon alegaciones, por D. Juan Antonio Rodríguez Tirado, D. Manuel Aquino Díaz, D. Juan Villegas Domínguez, D. Juan Villegas Aquino, D. Manuel Benítez García, D. Manuel Rodríguez Rebollo, D. Manuel Rodríguez Barrera, D. Manuel Rodríguez Pérez, D. Miguel Rodríguez Mora, D. José Quintero Contreras, D. Antonio Vélez Morón, D. José González Gómez, D. Isidoro González Domínguez, D.ª María del Carmen Contreras Hernández-Pinzón, D. Juan Antonio Sauci Rodríguez, D.ª Isabel Cruz Rodríguez, D. José Prieto Tirado, D.ª Dolores Menudo Fernández, D. Gregorio Boniquito Rodríguez, D. Román Quintero Villegas, D. José Luis García-Palacios Álvarez, D. Manuel José Rodríguez Celorico, D. José Manuel Peñate Santiago, que venían a decir en síntesis, que se dieran por personados en el expediente en calidad de interesados, que el peticionario no se había puesto en contacto con ellos al objeto de consensuar el paso de la línea por los terrenos de su propiedad; que ha existido una vulneración de los arts. 143 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya que en ninguna fase del procedimiento se le han permitido la obtención de copias del proyecto técnico presentado por la entidad peticionaria; que el proyecto presentado por la entidad peticionaria no se corresponde con la realidad de aumentar y mejorar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las poblaciones de San Juan del Puerto, Trigueros y Beas, siendo innecesaria la justificación la línea de energía propuesta en la medida que en la actualidad existen dos líneas de alta tensión 15/20 kV; que a escasos metros del trazado previsto existe en la actualidad una línea de Alta Tensión 15/20 kV de doble circuito que discurre desde la Subestación de San Juan del Puerto hasta el cruce entre la autopista A-49 y la nacional N-435, por lo que es perfectamente factible e incluso más ventajoso económicamente utilizar o aprovechar dicha línea aumentando la sesión de los conductores; que las parcelas afectadas por las obras a ejecutar están gravadas con un importante número de tendidos eléctricos que está provocando a los propietarios unos enormes perjuicios económicos, por lo que solicitan que se trasladen los apoyos de la línea proyectada a las lindes de las parcelas; que respecto al tramo de tendido eléctrico propuesto por la compañía eléctrica, que transcurre desde el cruce entre la autopista A-49 con la nacional N-435 y el núcleo poblacional de Trigueros, sería más aconsejable como alternativa una línea eléctrica subterránea que discurriera por el subsuelo a la profundidad mínima establecida reglamentariamente por motivos de carácter medio ambiental, económico, social y urbanístico, lo cual no hipotecaría la posible urbanización de los terrenos por donde pretende discurrir la instalación eléctrica, del mismo modo que el impacto ambiental y paisajístico provocado por dicha línea subterránea sería ostensiblemente menor, sin que pudiera argüir la entidad peticionaria que dicho soterramiento contraviniera lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000.

En contestación a las alegaciones formuladas:

El que la peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S. L., no se haya puesto en contacto con los afectados según manifiestan, es un hecho desconocido por la Administración, que si bien hubiera sido deseable no resulta un incumplimiento, pues el procedimiento no conlleva tal obligación para la peticionaria.

Es obvio que los interesados en los procedimientos administrativos están facultados a solicitar y obtener copias del procedimiento, no existiendo documental de la petición de copia en el plazo de información pública por ningún afectado. La remisión de copias de todo el expediente, excede del derecho que le confiere al ciudadano el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues el conocimiento del estado del expediente, así como el de obtener copias, han de entenderse en sede administrativa y más aún con interrupción del plazo para formular alegaciones hasta tanto sean recibidas, pues de ser así se dejaría al arbitrio de los interesados en los expedientes, los plazos que se establecen en las diferentes normas legales.

No existe vulneración del procedimiento de expropiación, pues se ha seguido fielmente el establecido en el artículo 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de